

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00020-00
AUTO INTERLOC.786

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL LA DORADA CALDAS**

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso ejecutivo con título hipotecario, promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA INES ARBOLEDA.

Examinada la actuación, en orden a acceder al registro del remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-10563, en la ORIP, se observa:

Mediante auto precedente de fecha 10 de mayo del año en curso aprobatorio de la diligencia de remate, se ordenó, entre otros, la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No.0078 del 20-01-2012 con cuantía indeterminada, según anotación No.023 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-10563.

Ahora bien, según Anotación 024 del 21-07-2011 del certificado de tradición del bien subastado, aparece registrada la Afectación a Vivienda Familiar, constituida por MARTHA INES ARBOLEDA, mediante Escritura Pública N°1456 del 19-07-2011, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas.

Establece el artículo 455-1 del Código General del Proceso:

"Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

"1. La cancelación de los gravámenes prendarios e hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate" (subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se ordenará la cancelación del gravamen de Afectación a Vivienda Familiar constituida por MARTHA INES ARBOLEDA, mediante Escritura Pública N°1456 del 19-07-2011, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas. Ofíciase a la Notaría Única de La Dorada, Caldas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto fechado 10 de mayo del año avante, únicamente en el sentido de ordenar la cancelación del gravamen de Afectación a Vivienda Familiar.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, para efectos de registro del remate

Las demás decisiones quedan incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado 10 de mayo del año avante, mediante el cual se aprobó el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-10563 de la ORIP del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA INES ARBOLEDA, únicamente en el sentido de ORDENAR la cancelación del gravamen de Afectación a Vivienda Familiar constituido por MARTHA INES ARBOLEDA, mediante Escritura Pública N°1456 del 19-07-2011, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas., según Anotación 024 del 21-07-2011 del certificado de tradición del bien subastado. Oficiese al Notario Único del Circulo de La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación a ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, para efectos de registro del remate

TERCERO: Las demás decisiones adoptadas en dicha providencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.109 del 15 de julio de 2021

